



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

1ª SECCIÓN LEGISLACIÓN - NORMATIVAS



AÑO CI - TOMO DXC - Nº 29
CORDOBA, (R.A.), MARTES 11 DE MARZO DE 2014

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

PODER
LEGISLATIVO

Se modifica el Estatuto Escalafón del Personal Legislativo

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
CÓRDOBA SANCIONA CON FUERZA DE

Ley: 10179

TÍTULO I
MODIFICACIONES A LA LEY Nº 9880

ARTÍCULO 1º.- Modifícase la Ley Nº 9880 y sus modificatorias -Estatuto Escalafón para el Personal del Poder Legislativo de la Provincia de Córdoba- de la siguiente manera:

1. INCORPÓRASE como último párrafo del artículo 23, el siguiente: "Los empleados de planta no permanente contratados para asistencia legislativa percibirán un "Adicional por Transitoriedad" equivalente al veinte por ciento (20%) de su sueldo y asignaciones remunerativas."

2. SUSTITÚYESE el último párrafo del artículo 25, por el siguiente:

"Los empleados legislativos de planta no permanente contratados para asistencia funcional que hayan prestado servicios durante más de un (1) año continuo, tienen derecho a una indemnización cuando el Poder Legislativo dé por finalizada su relación laboral sin justa causa, la que será equivalente a un (1) mes de la mejor remuneración percibida durante el último año, por cada año de servicio o fracción superior a seis (6) meses en virtud del contrato en cuestión."

3. SUSTITÚYESE el primer párrafo del artículo 35, por el siguiente:

"La capacitación para el desarrollo y perfeccionamiento de sus competencias laborales y para una prestación eficaz, eficiente y responsable de los servicios a la comunidad, es un derecho y una obligación de todos los agentes legislativos."

4. SUSTITÚYESE el primer párrafo del artículo 39, por el siguiente:

"Se considera jornada de trabajo el tiempo que

el personal está a disposición del Poder Legislativo de la Provincia de Córdoba. La jornada normal de labor será de seis (6) horas diarias o treinta (30) semanales, la que se cumplirá -de lunes a viernes- entre las ocho (8:00) y las veinte (20:00) horas en los turnos y con las excepciones que determine la reglamentación."

5. INCORPÓRASE como artículo 64 bis, el siguiente:

"Artículo 64 bis.- Encuadramiento sindical. A los efectos de la presente Ley, se reconoce como entidad gremial para la representación de los empleados legislativos al Sindicato de Empleados Legislativos de Córdoba (SELC), en los límites de la Personería Gremial Nº 1556 otorgada conforme disposiciones de la Ley Nacional Nº 23.551 -de Asociaciones Sindicales-."

6. INCORPÓRASE como artículo 65 bis, el siguiente:

"Artículo 65 bis.- Aporte especial. El Poder Legislativo de la Provincia de Córdoba establecerá, cada año, un aporte cuyo monto se consensuará con la organización sindical en el marco de la capacidad de negociación reconocida por esta Ley. Dicho aporte tendrá por objeto la financiación de acciones de capacitación y formación permanente de los agentes legislativos y sus familias y de perfeccionamiento y mejoramiento de la legislación propia y general. Asimismo, se destinará a cubrir los gastos que originen actividades de recreación, congresos y otros eventos que se desarrollen dentro y fuera de la Provincia de Córdoba, como así también la atención de urgencias y asistencia tales como gastos médicos, farmacia y traslados de pacientes. El mencionado aporte podrá establecer patrimonios de afectación sindical para acciones que tiendan a la mejora de la salud, vivienda y calidad de vida de los afiliados de la organización sindical."

7. SUSTITÚYESE el segundo párrafo del artículo 94, por el siguiente:

"La Comisión Laboral de Selecciones Internas o Abiertas que se constituya tendrá la facultad de

designar los integrantes del "Tribunal para la Selección Interna o Abierta" y de aprobar las condiciones generales de cada convocatoria. La misma se constituirá con cinco (5) miembros, dos (2) de los cuales representarán a las autoridades del Poder Legislativo, dos (2) al Sindicato de Empleados Legislativos de Córdoba (SELC) y uno (1) a los Legisladores, recayendo su designación sobre quien ostente la calidad de Presidente de la Comisión de Legislación del Trabajo, Previsión y Seguridad Social, Cooperativas y Mutuales o quien, conforme al Reglamento Interno del Poder Legislativo la reemplace. Cada miembro titular tendrá -previamente- designado un (1) suplente."

8. SUSTITÚYESE el inciso c) del artículo 97, por el siguiente:

"c) Por antigüedad: dentro del Poder Legislativo de la Provincia de Córdoba: de cero (0) a treinta (30) puntos: Un (1) punto por cada año de antigüedad en el Poder Legislativo Provincial y setenta y cinco centésimos (0,75) de puntos por cada año en el resto de la Administración Pública Provincial, computándose un máximo de treinta (30) años."

TÍTULO II
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 2º.- Los empleados legislativos de planta no permanente contratados para asistencia legislativa que hayan prestado servicios durante más de un (1) año continuo o discontinuo, tendrán derecho a una indemnización equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la mejor remuneración mensual percibida durante el último año, por cada año de servicio o fracción superior a tres (3) meses desempeñados en virtud del contrato en cuestión, si el Poder Legislativo diera por finalizada su relación laboral sin justa causa antes de la expiración del mandato de los legisladores que integran la actual Unicameral."

ARTÍCULO 3º.- El Adicional por Transitoriedad

incorporado como último párrafo del artículo 23 de la Ley Nº 9880 y sus modificatorias, al que se hace referencia en el punto 1) del artículo 1º de la presente Ley, tiene efecto retroactivo a partir del día 1 de noviembre de 2013.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

CRA. ALICIA MÓNICA PREGNO
VICEGOBERNADORA
PRESIDENTA

LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

GUILLERMO CARLOS ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PODER EJECUTIVO

Decreto Nº 1575

Córdoba, 30 de Diciembre de 2013

Téngase por Ley de la Provincia Nº 10.179, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSE MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

MANUEL FERNANDO CALVO
MINISTRO DE GESTIÓN PÚBLICA

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

Envíenos su publicación por MAIL a: boletinoficialcba@cba.gov.ar
boletinoficialweb@cba.gov.ar

CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB: www.boletinoficialcba.gov.ar

Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba - Ley Nº 10.074
Santa Rosa 740 - Tel. (0351) 434-2126/2127
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA
Atención al Público: Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.
Subdirector de Jurisdicción: Cr. CÉSAR SAPINO LERDA

PODER
EJECUTIVO**Decreto N° 201**

Córdoba, 7 de marzo de 2014

VISTO: El acuerdo solicitado a la Legislatura de la Provincia de Córdoba para designar a la señora Abogada María Marta Cáceres de Bollati en el cargo de Vocal del Tribunal Superior de Justicia.

Y CONSIDERANDO: Que habiéndose cumplimentado el procedimiento establecido por el Decreto N° 3/2004, la Legislatura Provincial, en sesión pública del 26 de febrero de 2014, prestó el acuerdo solicitado por Resolución N° R-2661/14, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 104 inciso 42 de la Constitución de la Provincia.

Que en consecuencia, cumplimentados los requisitos legales y constitucionales, corresponde proceder a la designación de la señora Abogada María Marta Cáceres de Bollati en el cargo mencionado.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 inciso 9 de la Constitución Provincial:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°.- DESIGNASE a la señora Abogada María Marta CÁCERES de BOLLATI (D.N.I. N° 11.562.788), en el cargo de Vocal del Tribunal Superior de Justicia.

ARTÍCULO 2°.- El egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior se imputará a la Jurisdicción 3.00, Programa 920, Partida Principal 01, Partida Parcial 01, Grupo 26, cargo 005, del Presupuesto Vigente.

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Justicia y Derechos Humanos y por el señor Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADORDRA. GRACIELA DEL VALLE CHAYEP
MINISTRA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOSJORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO**Decreto N° 202**

Córdoba, 7 de marzo de 2014

VISTO: El acuerdo solicitado a la Legislatura de la Provincia de Córdoba para designar al señor Abogado Alejandro Oscar Moyano en el cargo de Fiscal General de la Provincia.

Y CONSIDERANDO: Que la Legislatura Provincial en sesión pública del 26 de febrero de 2014, prestó el acuerdo solicitado por Resolución N° R-2662/14, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 104 inciso 42 de la Constitución de la Provincia.

Que en consecuencia, cumplimentados los requisitos legales y constitucionales, corresponde proceder a la designación del señor Abogado Alejandro Oscar Moyano en el cargo mencionado.

Por ello, las disposiciones de la Ley N° 7826, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 inciso 9 de la Constitución Provincial:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°.- DESIGNASE al señor Abogado Alejandro Oscar MOYANO (D.N.I. N° 16.082.916), en el cargo de Fiscal General de la Provincia.

ARTÍCULO 2°.- El egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior se imputará a la Jurisdicción 3.00, Programa 921, Partida Principal 01, Partida Parcial 01, Grupo 26, cargo 007, del Presupuesto Vigente.

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Justicia y Derechos Humanos y por el señor Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, al Ministerio Público, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADORDRA. GRACIELA DEL VALLE CHAYEP
MINISTRA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOSJORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO**Decreto N° 203**

Córdoba, 7 de marzo de 2014

VISTO: El acuerdo solicitado a la Legislatura de la Provincia de Córdoba para designar a la señora Abogada María Alejandra Juana Hillman en el cargo de Fiscal Adjunto de la Fiscalía General de la Provincia.

Y CONSIDERANDO: Que la Legislatura Provincial en sesión pública del 26 de febrero de 2014, prestó el acuerdo solicitado por Resolución N° R-2663/14, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 104 inciso 42 de la Constitución de la Provincia.

Que en consecuencia, cumplimentados los requisitos legales y constitucionales, corresponde proceder a la designación de la señora Abogada María Alejandra Juana Hillman en el cargo mencionado.

Por ello, las disposiciones de la Ley N° 7826, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 inciso 9 de la Constitución Provincial:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°.- DESIGNASE a la señora Abogada María Alejandra Juana HILLMAN (D.N.I. N° 13.984.605), en el cargo de Fiscal Adjunto de la Fiscalía General de la Provincia.

ARTÍCULO 2°.- El egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior se imputará a la Jurisdicción 3.00, Programa 921, Partida Principal 01, Partida Parcial 01, Grupo 26, cargo 009, del Presupuesto Vigente. **ARTÍCULO 3°.-** El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Justicia y Derechos Humanos y por el señor Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, al Ministerio Público, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADORDRA. GRACIELA DEL VALLE CHAYEP
MINISTRA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOSJORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO**Decreto N° 204**

Córdoba, 7 de marzo de 2014

VISTO: El acuerdo solicitado a la Legislatura de la Provincia de Córdoba para designar al señor Abogado Héctor René David en el cargo de Fiscal Adjunto de la Fiscalía General de la Provincia.

Y CONSIDERANDO: Que la Legislatura Provincial en sesión pública del 26 de febrero de 2014, prestó el acuerdo solicitado por Resolución N° R-2664/14, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 104 inciso 42 de la Constitución de la Provincia.

Que en consecuencia, cumplimentados los requisitos legales y constitucionales, corresponde proceder a la designación del señor Abogado Héctor René David en el cargo mencionado.

Por ello, las disposiciones de la Ley N° 7826, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 inciso 9 de la Constitución Provincial:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°.- DESIGNASE al señor Abogado Héctor René DAVID (D.N.I. N° 17.000.633), en el cargo de Fiscal Adjunto de la Fiscalía General de la Provincia.

ARTÍCULO 2°.- El egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior se imputará a la Jurisdicción 3.00, Programa 921, Partida Principal 01, Partida Parcial 01, Grupo 26, cargo 009, del Presupuesto Vigente.

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Justicia y Derechos Humanos y por el señor Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, al Ministerio Público, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADORDRA. GRACIELA DEL VALLE CHAYEP
MINISTRA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOSJORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

SECRETARÍA DE
INGRESOS PÚBLICOS**Resolución N° 4**

Córdoba, 10 de marzo de 2014

VISTO: El expediente N° 0473-052509/2014.**Y CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución N° 225/03 de esta Secretaría se fijaron las tasas diarias de interés por mora y recargos resarcitorios aplicables a las obligaciones tributarias impagas, como así también la tasa de interés correspondiente a devoluciones, repeticiones o compensaciones que se resolvieran a favor de los beneficiarios de tales conceptos.

Que los niveles fijados se ajustaron a las condiciones en que se desenvolvía el mercado financiero al tiempo del dictado de dicha Resolución, posibilitando a los contribuyentes y/o responsables la regularización de las obligaciones impagas, sin desalentar por otra parte, el cumplimiento de aquellas que se fueran devengando.

Que la actual situación económica y financiera torna imperiosa la necesidad de adecuar al nuevo contexto las mencionadas tasas de interés.

Que por otra parte, debe tenerse presente que, conforme con

las previsiones contenidas en el Código Tributario (Ley N° 6006, t.o. Decreto N° 574/12 y normas modificatorias), las tasas de interés a fijar no podrán ser superiores al momento de su determinación, al doble de la tasa de interés aplicada por el Banco de la Provincia de Córdoba en las operaciones de descuentos de documentos.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, las facultades conferidas en los Artículos 100, 101 y 117 de la Ley N° 6006 (t.o. Decreto N° 574/12 y normas modificatorias) lo informado por la Dirección General de Asesoría Fiscal en Nota N° 3/2014 y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al N° 071/2014,

**EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- FIJAR en el CERO COMA DIEZ POR CIENTO (0,10 %) diario, el interés establecido en el Artículo 100 del Código Tributario (Ley N° 6006, t.o. Decreto N° 574/12 y normas modificatorias).

ARTÍCULO 2°.- FIJAR en el CERO COMA DIEZ POR CIENTO

(0,10 %) diario, el recargo resarcitorio establecido en el Artículo 101 del Código Tributario (Ley N° 6006, t.o. Decreto N° 574/12 y normas modificatorias).

ARTÍCULO 3°.- FIJAR en el CERO COMA CERO CINCUENTA POR CIENTO (0,050 %) diario, la tasa de interés aplicable a las devoluciones, repeticiones o compensaciones, la que se calculará en proporción a la fecha de interposición del pedido y la notificación al beneficiario, conforme lo dispuesto en el Artículo 117 y siguientes del Código Tributario (Ley N° 6006, t.o. Decreto N° 574/12 y normas modificatorias).

ARTÍCULO 4°.- La presente Resolución será de aplicación a partir del 1° de abril de 2014 inclusive, fecha a partir de la cual quedará sin vigencia la Resolución N° 225/03, de esta Secretaría.

ARTÍCULO 5°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. LUIS DOMINGUEZ
SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS
MINISTERIO DE FINANZAS

MINISTERIO DE
EDUCACIÓN**Resolución N° 90**

Córdoba, 6 de marzo de 2014

VISTO: El Expediente N° 0109-088860/2009 del Registro del Ministerio de Educación;**Y CONSIDERANDO:**

Que de las constancias de autos surge que la docente Fanny Araceli PAREDES, dependiente de este Ministerio, presentó renuncia con motivo de haberse acordado el beneficio previsional de Jubilación por Invalidez Provisoria, mediante la

Resolución N° 291619/09 de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba.

Que con posterioridad, la autoridad escolar competente incorpora el Formulario M.A.B de baja por fallecimiento de la referida agente con fecha 27 de septiembre de 2009, como así también el Acta de Defunción.

Que se ha dado cumplimiento a las disposiciones legales vigentes, correspondiendo en consecuencia adoptar las siguientes medidas. Por ello, los informes producidos, el Dictamen N° 2702/10 del Área Jurídica de este Ministerio, lo aconsejado a fs. 16 y 30 por la Dirección de Coordinación de Asuntos Legales y en uso de las

atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 2689/11 y 1142/12;

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- DISPONER la baja por fallecimiento de la docente Fanny Araceli PAREDES (M.I. N° 17.156.065), a partir del 28 de septiembre de 2009, en el cargo de Maestra de Grado (Enseñanza Primaria) de la Escuela de Nivel Primario "DR. JUAN BIALET MASSÉ" de Bialeto Massé -Departamento Punilla-, dependiente de este Ministerio.

ARTÍCULO 2°.- CONVALIDAR la reserva del cargo de Maestro de Grado (Enseñanza Primaria), dependiente de este Ministerio, en que revistaba la nombrada en el artículo anterior, desde el 31 de julio de 2009 hasta el 27 de septiembre de 2009, y por los motivos vertidos en este dispositivo legal.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Dirección General de Administración de Capital Humano, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

PROF. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN

TRIBUNAL SUPERIOR

DE JUSTICIA

AUTO REGLAMENTARIO NÚMERO: nueve (9).

CÁMARA EN LO CIVIL, COMERCIAL, DEL TRABAJO, FAMILIA Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

BELL VILLE, veinticuatro (24) de febrero de dos mil catorce.

Y VISTOS:- estos autos caratulados: "SÍNDICOS CONCURSALES (ART. 253 Ley N° 24.522) - PERÍODO 2013-2017", expte. 1510393 -SAC-, iniciado el 19/09/2013, en los que a fs. 1/7 se incorpora el Acuerdo Reglamentario N° 958, Serie "A", del 9/12/2008, dictado por el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia (en adelante Ac. Regl. o A.R.), que fija pautas uniformes de regulación de los aspectos esenciales para la confección de los listados de categorías de sindicaturas concursales para la Provincia, en el marco de las previsiones establecidas por la Ley de Concursos y Quiebras N° 24.522 (Reglamento Único). En su mérito, éste Tribunal dicta el Auto Reglamentario N° 80, del 25 de septiembre de dos mil trece (fs. 22/3), efectuando la convocatoria (a partir del 21/10/013 hasta el 15/11/013) para la inscripción de postulantes a integrar las Listas de Síndicos, doce (12) "Titulares" y siete (7) "Suplentes", con listados diferentes para cada uno de los Juzgados Concursales de la Sede (de Primera, Segunda y Tercera Nominación en lo Civil y Comercial), sólo Categoría "B", y por el período de cuatro (-4- años (art. 253, LCQ.). A fs. 38, obra la presentación por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, acompañando la formación de treinta y seis (36) legajos, que se reservan en Secretaría, correspondientes a la inscripción por los contadores como postulantes para integrar las Listas respectivas (v. inscriptos fs. 34/5). Que, realizada la tarea de evaluación de cada uno de los "legajos", sobre la base de los criterios de preferencias y antecedentes previstos en el A.R. n° 958, corresponde elaborar los órdenes de mérito (arts. 6, 7, concs., del Acuerdo).

Y CONSIDERANDO: 1)- Que, de manera previa a la conformación de los agrupamientos y puntajes respectivos, el Tribunal estima necesario dejar a salvo distintas situaciones, ya expuestas por éste Tribunal en los autos: "SÍNDICOS CONCURSALES (ART. 253 LCy Q.) - PERÍODO 2009-

2013"- expte. 1-S-09-, Auto Reglamentario n° 133 del 2/09/2009, a saber:

a)- el art. 8 del Ac. Regl. al precisar los criterios de preferencia, en el inc. b), expresa: "... se dará preferencia a quienes declaren bajo fe de juramento poseer domicilio real y profesional en la circunscripción judicial en la que se inscriben", empero no aclara que la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia, con asiento en ésta ciudad, comprende el Departamento Unión y el Departamento Marcos Juárez, donde tienen asiento dos -2- Sedes Judiciales: la de Bell Ville y la de Marcos Juárez (art. 115, L. Prov. N° 8435, y sus modif. -Ley Orgánica del Poder Judicial-; art. 4°, L. Prov. 8000 y sus modif. -Mapa Judicial de la Provincia de Córdoba-). Habiendo ya dichas Sedes judiciales efectuado convocatorias por separado (listados 2009-2013), la interpretación que cabe en la especie es que la preferencia es para aquellos postulantes inscriptos que juramentan poseer domicilio real y profesional donde el Tribunal -léase Cámara C. y C. Bell Ville- tiene asignado el ejercicio de la competencia territorial. Lo expuesto, nos conduce a dos conclusiones: la primera, es que el postulante que juramenta domicilio real dentro de la Tercera Circunscripción, pero en la localidad o ciudad donde la competencia territorial corresponde a la sede judicial de los tribunales de Marcos Juárez, tendrá el mismo tratamiento que los postulantes que denuncien domicilio real en cualquiera de las restantes de las sedes judiciales de la Provincia (por cierto, excepto la sede Bell Ville). Y, la segunda conclusión, es que el postulante inscripto que denuncie domicilio real (dentro de la Tercera Circunscripción) en cualquiera de las localidades o ciudades -además de Bell Ville- donde la competencia territorial corresponda a ésta sede judicial, en la oportunidad de aplicar la preferencia precitada (art. 8, inc. b), las situaciones tendrán trato igualitario; que es lo que ocurre en autos con los postulantes inscriptos que han juramentado domicilio real en Bell Ville y en las localidades de Ballesteros y Laborde.

b)- Que, para el ejercicio de la sindicatura concursal, la ley sustancial de Concursos y Quiebras N° 24.522, en su art. 253, precisa dos exigencias: el título de Contador Público, y contar con una antigüedad mínima en la matrícula de cinco años. Y, por vía reglamentaria, la necesidad de contar con la "especialidad en sindicatura concursal"; exigencia esta constituida en la práctica como condición

"sine qua non" para gozar de la primera de las preferencias en la selección, conf. art. 8, inc. a) del Ac. Regl.- Como conclusión, no ostentar dicha especialidad, implica escasas posibilidades de integrar siquiera los listados en calidad de "Suplentes"; lo que se traduce en una condena para el postulante al quedar relegado para el último; esto es, una vez agotados todos los criterios de preferencia que contiene el art. 8, que en cada uno de sus incisos siempre alude a la "especialización". Situación que se ve reflejada con lo acontecido en autos, donde deben cubrirse tres listados (uno para cada juzgado) –titulares y suplentes-, y la totalidad de los inscriptos (treinta y seis -36-postulantes) han acreditado haber aprobado la especialidad en sindicatura concursal. Por ello, y en lo que nos interesa, esa "especialidad", por la que varios de los inscriptos pretenden se les otorgue puntaje adicional, es distinta, o no debe confundirse, con la de "Especialista o Maestría en Derecho Concursal" que consagra el art. 9 como ANTECEDENTES, dentro de los "TÍTULOS". Por tanto, la "especialidad en sindicatura concursal" no corresponde que se la valore –otorgándose puntaje- dentro del referido ANTECEDENTE (TÍTULO: art. 9 –B-), sino que los antecedentes académicos sólo deben referir al derecho concursal. De todas formas, agregamos que, de no compartirse la posición del Tribunal sobre el punto, no causa agravio a los inscriptos puesto que la decisión de no otorgar puntos afecta por igual a todos los postulantes al haber acreditado la totalidad (36) la aprobación de la especialidad en sindicatura concursal.

c)- Que, en lo que respecta a los "Antecedentes Laborales y Profesionales" (art. 9°, A, incs. a), b), c), d), serán considerados a los fines del otorgamiento del puntaje que corresponda, en tanto y en cuanto el aspirante acredite en forma el ejercicio o desempeño de las tareas que manifiesta; como de la presentación de la documental o instrumentos que demuestren los antecedentes académicos y títulos que invocan (art. 9°, precit., "B", y sus distintos incisos).

d)- Con relación a las reservas efectuadas en el "legajo" correspondiente a la Cra. Rosa A. Camaño respecto de los arts. 253 y 257, Ley 24.522, decimos que, en el caso de la inconstitucionalidad de la segunda de las normas precitadas (257), no es de recibo en éste ámbito administrativo, en donde tan sólo se efectuó el llamado a conformar las listas de Síndicos (art. 253 LCQ. y Ac. Regl. N° 958 referido más arriba). Por el contrario, corresponde tener presente la reserva con relación a la primera de las normas referidas supra (253).

2)- Efectuadas las salvedades precedentes, y vistos los legajos presentados por los interesados y analizados los antecedentes y títulos acompañados en cada caso (art. 9, A.R.), se conforman los agrupamientos tomando en consideración las preferencias, y dentro de las mismas, siguiendo un orden de mérito, cronológico, basado en el puntaje que logra cada inscripto, según arts. 8, 10 –b)-, 11, 12, conc., A.R.- Así, tenemos:

a)- superada la preferencia del art. 8, inc. a), por cuanto, reiteramos, la totalidad de los inscriptos (36) acredita la "Especialidad en Sindicatura Concursal", el primer agrupamiento se efectuará con la preferencia que determina el mismo artículo en su inc. b): "Si el número de aspirantes que cuenten con especialización... supera al de cargos, se dará preferencia a quienes declaren bajo fe de juramento poseer domicilio real y profesional en la circunscripción judicial en la que se inscriben"; con la salvedad efectuada al punto 1) -a)-, y en relación con el cit. art. 11, b). Que, en el sub-lite, dicha preferencia se mantiene conforme a lo ya decidido por éste Tribunal en el Auto Reglamentario n° 133 del 2/09/2009, precitado.

En el caso que nos ocupa, sólo se conformarán los listados para Síndicos "Titulares" atendiendo al número de aspirantes (35) en condiciones para ello, lo que implica cubrir dos juzgados con un total de doce (12) titulares y el restante con once (11). Dicha razón es lo que imposibilita conformar las listas de Síndicos "Suplentes". Para la hipótesis de agotarse el listado de Síndicos "Titulares" por los motivos que fueren (renuncia, exclusión, etc. –art. 255 LCQ.-), los Juzgados Concursales pondrán en conocimiento de tal situación al –éste- Tribunal de Alzada, quien resolverá al efecto. Y, para los supuestos de licencias (arts. 255, últ. párr., 253 inc. 9°, íb.), el Juzgado procederá a efectuar el sorteo entre los restantes Síndicos –Titulares- que componen el Listado, haciéndole saber al sorteado que actuará en el carácter de Suplente.

APPELLIDO NOMBRE DOMICILIO REAL (DR)	A. P y L	A. A	T	PUN.F
1)- MASSO, Alejandro Rubén DR: Bell Ville	36,50	36,50		
2)- ALOCO, Miguel Angel DR: Bell Ville	36	36		
3)- CORNAGLIA, Héctor Luis Victorio DR: Bell Ville	34,50	0,05	34,55	
4)- PROIETTI, Laura Alicia DR: Bell Ville	14	14		
5)- CINGOLANI, Griselda Alicia DR: Bell Ville	14	14		
6)- DAVICCO, Silvia Nora DR: Ballesteros	12	12		
7)- PROIETTI, Héctor Guillermo DR: Bell Ville	10	10		
8)- LÓPEZ BAEZ, María Paula DR: Bell Ville	6,50	0,10	6,60	
9)- ALVARO, Guillermo Luis DR: Bell Ville	6	6		
10)- DIANE, María Eugenia DR: Laborde	4	4		
11)- WISGIKL, Cristian DR: Bell Ville	-			
12)- VERGARA SOSA, Lorena del Valle DR: Bell Ville	-			

b)- segundo agrupamiento (art. 11 A.R.): "En caso de no presentarse suficientes Profesionales ó... que reúnan la condición de poseer domicilio real y profesional dentro de la circunscripción judicial en la que pretendan ejercer

la Sindicatura, podrá incluirse en el orden de mérito a los aspirantes que cuenten con domicilio real y profesional en cualquier circunscripción de la Provincia":

13)- CAMAÑO, Rosa A. DR: Córdoba	50	9,6	1,75	61,35
14)- MARTÍN, Susana Nieves del Milagro DR: Córdoba	50	3,86	1,75	55,61
15)- SEPPEY, Rodolfo Héctor DR: Villa María	50	5,50	55,50	
16)- LEDESMA, Juan Carlos. DR: Córdoba	50	3,25	53,25	
17)- RUBIN, Gustavo Fidel DR: Córdoba	50	0,25	1,75	52
18)- WAINSTEIN, Jorge Daniel. DR: Córdoba	50	1,75	51,75	
19)- PREVE, José Eduardo DR: Córdoba	50	0,75	50,75	
20)- PEREZ, Miguel Angel DR: Córdoba	50	0,35	50,35	
21)- MASCIOTTA, Marcelo Oscar DR: Villa María	50	0,10	50,10	
22)- GIANELLO, Humberto José DR: Córdoba	50	50		
23)- TELICZAN, Rosa Elena DR: Córdoba	28	0,15	28,15	
24)- SALCEDO, Carlos Alberto DR: Córdoba	24	0,05	24,05	
25)- SCAGLIA, Roberto Pablo. DR: Villa Nueva	14	2,16	16,16	
26)- RONCAGLIA, María Gabriela DR: Villa María	16	16		
27)- PICCHIO, Paula Beatriz. DR: Monte Buey	12	0,05	12,05	
28)- GIRAUDO, Norberto Emilio DR: Villa María	12	0,05	12,05	
29)- CABALLERO, Javier Alberto. DR: Villa María	8	2,58	10,58	
30)- DONGHI, Maximiliano DR: Córdoba	10	0,05	10,05	
31)- GOMEZ, Jorge Raúl DR: Villa María	10	10		
32)- VALAZZA, Claudio Antonio. DR: Villa María	6	6		
33)- HUBER, Vanesa DR: Córdoba	6	6		
34)- MAINERO, Valeria Eli- sa. DR: Villa María	2	2		
35)- KOHAN, Ariel Héctor DR: Villa María	-			

Que, en cuanto a los agrupamientos y órdenes (puntaje) precedentes, se realizan las siguientes aclaraciones:

a)- que los contadores Valeria Elisa Mainero (n° de orden 34) y Humberto José Gianello (n° de orden 22), cumplieron, a fs. 43 y 44 de autos, con la ampliación del horario de "Atención al Público" (art. 3, inc. i, A.R. n° 958); medida complementaria dispuesta por el Tribunal (decreto de fs. 39, del 30/12/013), por la razón de que el rechazo "in limine" del análisis y valoración de los antecedentes de los citados postulantes inscriptos, sea por la omisión de cumplir dicho recaudo, o por efectuarlo de manera deficiente, hubiese implicado actuar con un manifiesto exceso de rigor formal.

Por su parte, la Cra. Mariana Silvina Brenna no contestó el emplazamiento dispuesto por el Tribunal a fs. 39, notificada a fs. 42, para que ampliara el horario de "Atención al Público"; conducta que conlleva a la aplicación del apercibimiento contenido en la providencia citada de fs. 39, esto es, la exclusión del análisis de la evaluación y calificación de la inscripción presentada, sin integrar el orden de mérito.

b)- que, en varios legajos se constata que los postulantes inscriptos, como "Antecedente Laboral", invocan la calidad de colaborador y/o asesor privado en procesos concursales. El Tribunal sólo ha considerado dicho antecedente si se encuentra acreditado o demostrado por cualquier medio idóneo y, por el contrario, ha desestimado el mismo cuando se trata de una simple manifestación unilateral por el interesado.

c)- por último, que en caso de igualdad de puntos de los aspirantes, el orden se ha dado teniendo en cuenta las siguientes prioridades, y en el orden que se expresan: 1)- antecedentes de otros títulos vinculados específicamente al derecho concursal; 2)- sin perjuicio de tener presente el puntaje máximo que prevé el Ac. Regl. N° 958, los antecedentes académicos específicos de derecho concursal; antecedentes laborales por el ejercicio de sindicaturas en concursos preventivos o quiebras, se trate por cada proceso ó en caso de agrupamiento; 3)- antigüedad de la especialidad en Sindicatura Concursal; 4)- antigüedad del título de Contador Público

3)- Que, atento al número de aspirantes según los agrupamientos a) y b)–treinta y cinco (35) en total-, en relación sólo con el número de Síndicos "Titulares", categoría "B", teniendo en cuenta la aclaración ya relacionada en el punto 2) respecto de los Síndicos "Suplentes", que se necesitan para confeccionar las listas respectivas, esto es, doce (12) titulares para dos (2) Juzgados Concursales y once (11) titulares para el restante (1ª Instancia y Primera, Segunda y Tercera Nominación en lo Civil y Comercial de la Sede), lo que representa treinta y cinco (35) "titulares"; por ello, como síndicos

titulares actuarán los doce (12) contadores agrupados en el punto 2) -a)- precedente (primer agrupamiento) (desde Cr. MASSO hasta Cra. VERGARA SOSA), más los veintitres (23) contadores agrupados en el mismo punto 2) -b)- (segundo agrupamiento); es decir, desde la Cra. CAMAÑO (n° de orden 13) hasta el Cr. KOHAN (n° de orden 35).

En consecuencia, el sorteo que referirá la parte resolutive, sólo queda reservado para determinar: a)- cuál de los juzgados quedará integrado con una lista de once (11) Síndicos Titulares; y b)- En qué juzgados actuarán los contadores en tal calidad.

Por todo lo expuesto, Leyes, Reglamento y normas citadas, Y y conforme al art. 382 CPCC., atendiendo a que el Sr. Vocal Dr. Oscar R. Bertschi se encuentra con licencia médica según lo certifica Secretaría a fs. 44 vta., **el Tribunal RESUELVE:**

I)- Excluir a la Cra. Mariana Silvina BRENNNA del análisis de la evaluación y calificación de la inscripción presentada, sin integrar el orden de mérito.

II)- Agrupar, en primer lugar, a los Contadores, en el orden y con el puntaje que se expresan en el punto n° 2), a), de los "considerandos".

III)- Agrupar, en segundo lugar, a los Contadores, en el orden y con el puntaje que se expresan en el punto n° 2), b), de los "considerandos".

IV)- Designar síndicos titulares a los doce (12) contadores agrupados en el punto 2) -a)- de los considerandos (primer agrupamiento) (desde Cr. ALEJANDRO MASSO hasta Cra. LORENA VERGARA SOSA, inclusive), más los veintitres (23) contadores agrupados en el mismo punto 2) -b)- (segundo agrupamiento), a partir de la Cra. ROSA AZUCENA CAMAÑO (n° de orden 13) hasta el Cr. ARIEL HÉCTOR KOHAN, inclusive (n° de orden 35).

V)- Al no confeccionarse el listado de Síndicos "Suplentes", tener presente lo manifestado en el PUNTO 2) para los supuestos de agotamiento de los listados de Síndicos "Titulares" y solicitudes de licencias.

VI)- No hacer lugar a la reserva efectuada por la Cra. Rosa A. Camaño con relación al planteo de

inconstitucionalidad del art. 257 LCQ. por la razón expresada en el PUNTO 1), d).

VII)- Tener presente la reserva efectuada por la Contadora citada en el punto anterior con relación al art. 253 de la Ley Concursal.

VIII)- Firme la presente resolución, oportunamente el Tribunal fijará día y hora de audiencia a los fines del sorteo para la determinación de los apartados a) y b) especificados en el punto 3), anteuúltimo párrafo, de los "considerandos".

IX)- Publíquese la presente en el Boletín Oficial de la Provincia, previa autorización de la contratación de dicha publicidad por el T.S.J., durante el término (tres -3- días corridos) y a los efectos que prescribe el art. 12 del Acuerdo Reglamentario n° 958, Serie "A", del 9/12/08, T.S.J., y remítase fotocopias autenticadas al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba, a la Delegación local del mismo, y al Área de Servicios Judiciales del T.S.J. -Sub Área de Documentación e Información Pública-.

PROTOCOLÍCESE y HÁGASE SABER.

DRA. TERESITA CARMONA NADAL
VOCAL

DR. RICARDO P. BONINI
VOCAL

OSCAR A. CORNAGLIA
SECRETARÍA N° 2

3 días - 11/3/2014

SECRETARÍA DE

RECURSOS HÍDRICOS y COORDINACIÓN

Resolución N° 21

Córdoba, 07 de Marzo de 2014

VISTO el Expediente N° 0416/22124/98 relativo a la fijación de las tasas en concepto de DESAGÜES INDUSTRIALES, correspondientes al año 2014.-

Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 171/172 obra Informe Técnico del Sector Recaudaciones en el que propone fijar la tarifa y vencimientos para el año 2014.

Que el Decreto N° 2711/01 modificadorio del N° 415/99 establece que todo establecimiento industrial, comercial o de servicio abonará anualmente el canon de uso de los cuerpos receptores de la provincia y que dicha Tasa (T) estará en función de la Tasa mínima por el coeficiente que corresponda según la tipificación general de la actividad (C) y el coeficiente asignado según el caudal vertido (Q). $T = (T_m * C * Q)$

Que asimismo establece que la Tasa mínima es la resultante de multiplicar la suma de pesos quinientos (\$500) por el coeficiente anual y que este coeficiente será fijado anualmente por Resolución de esta Repartición: $T_m = (\$ 500 * CA)$

QUE en consecuencia, teniendo en cuenta la necesidad de su actualización en función del efecto inflacionario y de acuerdo a las instrucciones brindadas por Señor Director General de Administración de este Ministerio -Cr. Gabriel Testagrossa-, se propone aumentar el incremento indicado.

POR ELLO, dictamen n° 37/14 del Área Asuntos Legales obrante a fs. 173 y facultades conferidas por la Ley n° 8548;

EL SEÑOR SECRETARIO DE RECURSOS HÍDRICOS Y COORDINACIÓN RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- FIJAR para el pago de las tasas en concepto de derecho de descarga de líquidos residuales correspondientes al año 2014, el Coeficiente Anual en PESOS CINCO CON CERO SIETE CENTAVOS (\$5,07)

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER las fechas de vencimiento de dichas tasas de la siguiente manera:

Rubro/Subrubro	Frecuencia	1° cuota	2° cuota
Desagües industriales	Semestral	01-May-14	01-Sep-14

ARTÍCULO 3°.- A los efectos de establecer los gastos de movilidad que deberán abonar los Establecimientos ubicados a

una distancia superior a los 20 Km. del radio capital de la Ciudad de Córdoba de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 9.33 del Decreto 415/99, se entenderá que se realizan 10 kilómetros por cada litro de combustible al precio vigente fijado por YPF.-

ARTÍCULO 4°.- A los efectos de establecer los gastos en concepto de viáticos que deberán abonar los Establecimientos ubicados a una distancia superior a los 20 Km. del radio capital de la Ciudad de Córdoba de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 9.33 del Decreto 415/99, se entenderá los que correspondan a los agentes afectados a la inspección en virtud del Decreto 1534/06, o del que en un futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 5°.- PROTOCOLÍCESE. Publíquese en el Boletín Oficial. Pase a Sector Recaudaciones a sus efectos y archívese.-

ING. JUAN PABLO BRARDA
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HÍDRICOS
MINISTERIO DE AGUA, AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS

ING. EDGARD MANUEL CASTELLO
SECRETARIO DE RECURSOS HÍDRICOS Y COORDINACIÓN
MINISTERIO DE AGUA, AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N° 20

Córdoba, 07 de Marzo de 2014

VISTO el Expediente n° 0416-22126/98 en el cual se propone fijar la tasa y determinar las fechas de vencimiento de suministro de AGUA PARA RIEGO para el año 2014.-

Y CONSIDERANDO:

QUE a fs. 173/175 obra Informe Técnico del Sector Recaudaciones de esta Secretaría de Recursos Hídricos y coordinación, en el que se propone fijar la tarifa a cobrar en los Sistemas Explotados y No Explotados de Riego de la Provincia, determinando las fechas de vencimiento para abonar el canon establecido.

QUE según lo prescripto por el Artículo 6° Inc.) i) de la Ley Orgánica de la Dirección de Agua y Saneamiento N° 8548, es atribución del Secretario, en su carácter de Director de la misma por imperio del Decreto Provincial N° 2904/2011, de la fijación del canon de agua, las tarifas y los precios de la extracción de áridos.

POR ELLO, Dictamen n° 39/14 del Área de Asuntos Legales

obrante a fs. 176 de autos y disposiciones de la Ley N° 8548;

EL SEÑOR SECRETARIO DE RECURSOS HÍDRICOS Y COORDINACIÓN RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- FIJAR para el año 2014 el Canon Anual de Riego para las Concesiones, Permisos Precarios y Empadronamientos acordados en los Sistemas de los Ríos, Arroyos, Represas y Vertientes de la Provincia, en los siguientes términos:

I) Sistemas Explotados:

1) El valor de la Hectárea de riego permanente utilizada como base para establecer el Canon por Uso Industrial correspondiente a Grandes Usuarios, en la suma de PESOS CUATROCIENTOS (\$ 400,00). Quedan exceptuadas de este inciso las Reparticiones Provinciales y las Empresas del Estado Provincial.

2) El valor de la Hectárea de riego permanente utilizada como base para establecer el Canon de los otros usos previstos en el Código de Aguas de la Provincia de Córdoba Ley 5589, en la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y NUEVE (\$ 169,00). Quedan incluidos en este inciso las multas previstas en los Artículos 275° y 276° del Código de Aguas.

3) Las concesiones, permisos precarios y empadronamientos en los Sistemas Capital, Villa Dolores, Cruz del Eje y Villa General Mitre, abonarán un canon de PESOS CIENTO TREINTA (\$ 130,00) por Hectárea, mientras que los Sistemas Almafuerte, Pichanas y Dique Los Nogales, abonarán la suma de PESOS NOVENTA Y OCHO CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 98,80). El resto, abonará la suma de PESOS SESENTA Y DOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 62,40) por Hectárea.

4) En el Sistema del Río Cruz del Eje y Pichanas se abonará la suma de PESOS TRECE (\$ 13,00); PESOS QUINCE CON SESENTA CENTAVOS (\$ 15,60) y PESOS VEINTITRES CON CUARENTA \$ 23,40), por caudales de 150, 200 y 250 l./seg., respectivamente, por hora de agua entregada con destino a riego "fuera de zona" conforme a las disposiciones vigentes.

5) En el Sistema de Riego de Quilino se abonará un canon de PESOS NUEVE CON DIEZ CENTAVOS (\$ 9,10) por hora de agua entregada con destino a riego.

6) Por los Derechos o Permisos eventuales se abonará la suma de PESOS TREINTA Y NUEVE (\$ 39,00), por Hectárea.

II) Sistemas No Explotados:

a. Las concesiones existentes, permisos precarios y empadronamientos sobre los Ríos Primero (Suquia), Segundo (Xanaes), Tercero (Ctalamochita), Cuarto (Chocancharava), Anisacate y Los Molinos, abonarán la suma de PESOS SETENTA

Y OCHO (\$ 78,00) por Hectárea.

b. Las concesiones existentes, permisos precarios y empadronamientos que se hagan efectivos por los demás cursos de agua, abonarán la suma de PESOS TREINTA Y NUEVE (\$ 39,00) por Hectárea.

c. Las concesiones existentes, permisos precarios y empadronamientos de carácter eventual, abonarán la suma de PESOS VEINTISEIS (\$ 26,00).

ARTÍCULO 2°.- Fijar las fechas de vencimiento para abonar el Canon establecido según el cronograma que se detalla a continuación:

Rubro/Subrubro	Frecuencia	1° cuota	2° cuota	3° cuota
Riego	Cuatrimstral	15-Abr-14	01-Jun-14	01-Ago-14

ARTÍCULO 3°.- Protocolícese. Publíquese en el Boletín Oficial. Pase al Sector Recaudación para su conocimiento. Archívese.

ING. JUAN PABLO BRARDA

DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HÍDRICOS

MINISTERIO DE AGUA, AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS

ING. EDGARD MANUEL CASTELLO

SECRETARIO DE RECURSOS HÍDRICOS Y COORDINACIÓN
MINISTERIO DE AGUA, AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N° 19

Córdoba, 07 de Marzo de 2014

VISTO el Expediente n° 0416/043280/05 en el que se tramita la fijación de la tasa y determinación de las fechas de vencimiento de suministro de AGUA EN BLOQUE A COOPERATIVAS que presta esta Repartición, correspondientes al año 2014.-

Y CONSIDERANDO:

QUE a Fojas 93/94 se agrega Informe Técnico del Sector Recaudación, dependiente de esta Secretaría de Recursos Hídricos y Coordinación en el que se propone fijar la tarifa para el año 2014, incrementada con respecto a la que regía en el año 2013.

Que asimismo indica que la lectura de los Marco-medidores sea realizada el día diez (10) de cada mes como fecha tope para que las Cooperativas presenten declaraciones juradas de distribución de utilidades correspondientes al mes anterior para el caso de Cooperativas Mayoristas, debiendo abonarse el día diez (10) del mes siguiente al que se realiza la presentación. Para el resto de las Cooperativas la fecha de vencimiento del canon se establece los días diez (10) del mes siguiente al de lectura de los Macro-medidores.-

Que según lo prescripto por el Artículo 6°, inciso i) de la Ley de Orgánica de la Dirección de Agua y Saneamiento N° 8548, es atribución del Secretario, la fijación del canon de agua, las tarifas y los precios del servicio de provisión de agua potable.-

POR ELLO, Dictamen n° 38/14 del Área de Asuntos Legales obrante a fs.95 y facultades conferidas por la Ley n° 8548

EL SEÑOR SECRETARIO DE
RECURSOS HÍDRICOS Y COORDINACIÓN
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- FIJAR para el año 2014, la tarifa de suministro de agua en bloque a Cooperativas en la suma de PESOS UNO CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$1,52) por cada m3.-

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER los días diez (10) de cada mes como fecha tope de presentación de Declaraciones Juradas de Distribución de Utilidades en los casos en que corresponda, y como fecha de vencimiento para su pago el día 10 del mes siguiente a que se realiza la presentación.

ARTÍCULO 3°.- ESTABLECER como fecha de vencimiento los días diez (10) del mes siguiente al mes en que se toma la lectura de los Macro-Medidores para el resto de los casos.

ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLÍCESE. Comuníquese.

Publíquese en el Boletín Oficial. Pase al Sector RECAUDACIONES a sus efectos. Archívese.

ING. JUAN PABLO BRARDA

DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HÍDRICOS
MINISTERIO DE AGUA, AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS

ING. EDGARD MANUEL CASTELLO

SECRETARIO DE RECURSOS HÍDRICOS Y COORDINACIÓN
MINISTERIO DE AGUA, AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N° 18

Córdoba, 07 de Marzo de 2014

VISTO el Expediente N° 0416/022127/98 en el que se solicita se fije el valor de los derechos y tasas por ocupación de cauce para la instalación de QUIOSCOS, NEGOCIOS Y/O INSTALACIONES MÓVILES EN LAS MÁRGENES DE LOS RÍOS, ARROYOS, EMBALSES de jurisdicción provincial, correspondientes al año 2014.-

Y CONSIDERANDO:

QUE a fs. 124/125 de autos obra informe técnico del Sector Recaudaciones, en el que se propone fijar la tarifa para el rubro Kioscos en el año 2014 y se establecen las fechas de vencimiento.-

Que según lo prescripto por el Art. 6° Inc. I) de la Ley N° 8548, es atribución de la Repartición la fijación del canon de agua, las tarifas y los precios del servicio de provisión de agua en general.-

POR ELLO, Dictamen N° 035/13 del Área de Asuntos Legales obrante a fs. 126 y facultades conferidas por Ley N° 8548;

EL SEÑOR SECRETARIO DE
RECURSOS HÍDRICOS Y COORDINACIÓN
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- Fijar para el Año 2014 los siguientes derechos y tasas por ocupación de cauce, para la instalación de construcciones fijas y móviles en las márgenes de los cursos de agua pertenecientes al dominio público de jurisdicción Provincial, con destino a la explotación comercial, de servicios, deportivas y recreativas, las que se detallan a continuación:

a) INSTALACIONES FIJAS:

Primera Categoría

-Construcciones de material, ladrillos, madera, con salones y sanitarios para la recepción de público, hasta 50 m2\$7.962,50 anual
-De más de 50 m2 y hasta 80 m2\$11.147,50 anual
-De más de 80 m2 un adicional de \$37,70 p/m2 que exceda los 80 m2.-

Segunda Categoría

-Quioscos en el Dique San Roque hasta 12 m2 \$2.007,20 anual
-Quioscos en el Dique Río Tercero hasta 12 m2 \$1.146,60 anual
-Quioscos en el Dique Cruz del Eje, La Falda y la Quebrada hasta 12 m2\$687,70 anual
-Quioscos en el Dique La Viña y Los Molinos hasta 12 m2\$573,30 anual
-Quioscos en otros lugares que no sean especificados, hasta 12 m2\$630,50 anual
-Por los metros cuadrados de superficie cubierta que excedan los 12 m2 por cada metro cuadrado fracción\$ 46,80 anual
En esta categoría se incluyen los negocios sin receptáculo para el público, fijo o desmontable.-

Tercera Categoría

-Quioscos hasta 6 m2 cubiertos\$ 254,80 anual
-Quioscos hasta 9 m2 cubiertos.....\$ 318,50 anual
-Quioscos hasta 12 m2 cubiertos.....\$ 461,50 anual
-Quioscos por cada metro cuadrado que supera los 12 m2, abonarán por cada metro o fracción: \$ 50,70 anual

En esta categoría quedan incluidos los quioscos y/o instalaciones que tienen las características de la segunda categoría en lo que respecta a la recepción y atención al público, pero que no están enclavados al lugar de su emplazamiento y revisten el carácter de ser desmontables, careciendo de construcciones que lo inmovilicen al suelo o lugar.

b) INSTALACIONES MÓVILES:

-Heladeras, caballetes, vitrinas auto transportables o impulsadas por motocicletas, triciclos, bicicletas \$85,80 anual
-Instalaciones móviles con venta de bebidas alcohólicas:.....\$1.375,40 anual
-Instalaciones móviles montadas sobre camiones, automóviles o impulsadas por este tipo de vehículo..... \$687,70 anual

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER como fecha de vencimiento para abonar las tasas y derechos establecidos en los artículos precedentes el día 01 de agosto de 2014.-

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE. Publíquese en el Boletín Oficial. Pase a Sector Recaudación para la prosecución de su trámite.

INGENIERO JUAN PABLO BRARDA

DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HÍDRICOS
MINISTERIO DE AGUA AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS

INGENIERO EDGARD MANUEL CASTELLO
SECRETARIO DE RECURSOS HÍDRICOS Y COORDINACIÓN
MINISTERIO DE AGUA, AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS